



Nombre del Alumno: Juan Antonio Espinosa Hernández

Nombre del tema: super nota

Parcial: 3

Nombre de la Materia: derecho laboral

*Nombre del profesor: **Mónica Elizabeth Culebro Gómez***

Nombre de la Licenciatura: administración y estrategias de negocios

*Cuatrimestre: **3***

Constitución y registro de los sindicatos

¿Qué autoridad autoriza la constitución de un sindicato?

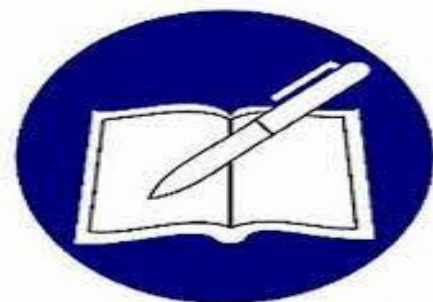
Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado



los sindicatos son considerados asociaciones de trabajadores o de patrones; como tales, deben estar constituidas por contrato y debe constar por escrito.

se forman en un acto denominado *asamblea constitutiva*, en la que se reúnen los asociados (sindicalizados) para determinar: los estatutos, integración de la directiva, duración, etc.

Una vez realizada esa *asamblea constitutiva*, se requiere que el sindicato sea registrado ante la *autoridad laboral correspondiente*



REGISTRO



El registro del sindicato sólo puede negarse por tres motivos:

- Cuando no se proponga como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de trabajadores o patrones.
- Si el número de trabajadores con el que se constituyó no es igual o mayor de 20 o, en el caso de sindicatos de patrones, si el número de integrantes no es igual o mayor de tres.
- Cuando no se presenten los documentos señalados anteriormente para la realización del registro. Si el sindicato cuenta con la documentación correspondiente, no se le puede negar, por ningún motivo, el registro

cuál es la finalidad de los sindicatos?

- Fomentar su Unión y Progreso. - Fomentar la unión y el progreso económico, intelectual, social y físico de sus Agremiados en particular y de los trabajadores en general, a cuyo fin luchará por: a).
- El aumento de los salarios y el establecimiento de un salario mínimo arriba del nivel de mera subsistencia.



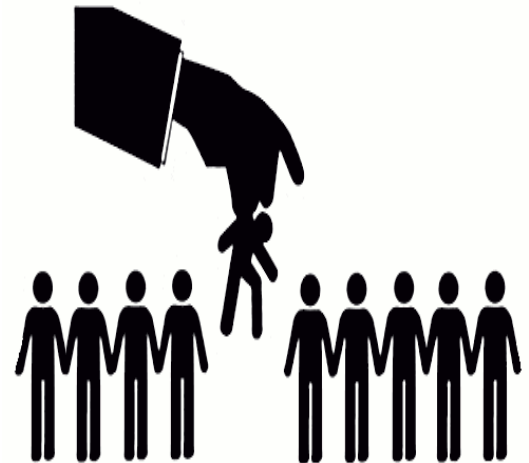
Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado

Registro de Sindicatos

LGTA78FI.

Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo



Para que tengan personalidad jurídica, los sindicatos deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, presentando la siguiente documentación: copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; copia autorizada de los estatuto; copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.